

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00300-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Como la demanda reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibidem, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 424, del mismo Código,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo en la modalidad de mínima cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE VILLA MARIA, MZ II P.H., en contra de ANDRES OCTAVIO ROZO RODRIGUEZ y CLAUDIA CONSTANZA LARA SANCHEZ, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero.

1. \$156.100.00, por concepto de cuota de administración exigible el 31 marzo de 2019.
2. \$156.100.00, por concepto de cuota de administración exigible el 31 mayo de 2019.
3. \$148.300.00, por concepto de cuota de administración exigible el 30 junio de 2019.

4. \$148.300.00, por concepto de cuota de administración exigible el 31 julio de 2019.
5. \$148.300.00, por concepto de cuota de administración exigible el 31 agosto de 2019.
6. \$148.300.00, por concepto de cuota de administración exigible el 30 septiembre de 2019.
7. \$148.300.00, por concepto de cuota de administración exigible el 31 octubre de 2019.
8. \$148.300.00, por concepto de cuota de administración exigible el 30 noviembre de 2019.
9. \$148.300.00, por concepto de cuota de administración exigible el 31 diciembre de 2019.
10. \$148.300.00, por concepto de cuota de administración exigible el 31 enero de 2020.
11. \$148.300.00, por concepto de cuota de administración exigible el 28 febrero de 2020.
12. \$157.198.00, por concepto de cuota de administración exigible el 31 marzo de 2020.
13. \$157.198.00, por concepto de cuota de administración exigible el 30 abril de 2020.
14. \$157.198.00, por concepto de cuota de administración exigible el 31 mayo de 2020.

15. \$157.198.00, por concepto de cuota de administración exigible el 30 junio de 2020.
16. \$157.198.00, por concepto de cuota de administración exigible el 31 julio de 2020.
17. \$157.198.00, por concepto de cuota de administración exigible el 31 agosto de 2020.
18. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta la cancelación total de la obligación, a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.

SEGUNDO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO. Notificar este auto a la parte demandada como se indica en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso. Adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personaría para actuar a la abogada JULIE TORRES MORENO, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ  
(2)

**Firmado Por:**

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2398c9b4a0785d20d0e1dd55ee575e9aea9302ebc860cafd773545d3  
2fd88786**

Documento generado en 27/10/2020 07:22:10 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**